	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO	Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO	Página: 1 de 4	Fecha: 05/04/21
		Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

INFORME TÉCNICO No. 359

RAZÓN SOCIAL: N.A.
 CEDULA DE CIUDADANIA: N.A.
 EXPEDIENTE: N.A.
 ASUNTO: EVALUACIÓN DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN DE LÁCTEOS
 FUENTE: N.A.
 MUNICIPIO: CUMBAL
 DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: Carrera 10 No. 19-40 Barrio Bolívar - Cl. 21 # Carrera 9, Cumbal, Nariño.
 CORREO ELECTRÓNICO: planeación@cumbal-narino.gov.co
 coopsercum@gmail.com
 COORDENADAS: N.A.
 FECHA DE VISITA: N.A.

1. INTRODUCCIÓN:

Teniendo en cuenta las visitas de control y monitoreo realizadas a las plantas de procesamiento de productos lácteos ubicadas en el municipio de Cumbal las cuales realizan descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado, con base en la norma de vertimientos a fin de determinar su cumplimiento se realizaron los requerimientos correspondientes a la empresa de servicios públicos y a usuarios generadores de vertimientos, por ende, considerando el informe enviado por la empresa de servicios públicos COOPSERCUM y el desacato a los requerimientos se generó los respectivos procesos sancionatorios.


2. LOCALIZACIÓN

La visita de control y monitoreo se realizó en establecimientos que desarrollan actividades industriales de transformación de lácteos ubicados en el casco urbano del municipio de Cumbal

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta las obligaciones ambientales de las plantas de transformación de productos lácteos ubicadas en el municipio de Cumbal, los cuales realizan vertimientos al sistema de alcantarillado; tal como se establece en informe técnico No. 199 y concepto técnico

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 2 de 4	Fecha: 05/04/21
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

No. 184 se requirió la caracterización de los vertimientos a los usuarios descritos en la Tabla 1. Asimismo, se requirió a la empresa de servicios públicos se informe acerca de la legalidad o ilegalidad de conexión al alcantarillado público de los establecimientos de transformación de lácteos descritos en la Tabla 1, lo anterior con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Ley 1955 de 2019, orientaciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular 8000-2-2932 del 03 de diciembre del 2019 la cual define el alcance e interpretación respecto de la necesidad de tramitar Permiso de Vertimientos cuando se realice descarga de aguas residuales no domésticas a red de alcantarillado público, estableciendo lo siguiente:


“Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ambiental, en cualquier momento le solicite al usuario del prestador del servicio público de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, y dado el caso de incumplimiento de la norma de vertimientos de su actividad (Resolución 631 de 2015), deberá dar inicio a la investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio a que haya lugar.”

Tabla 1. Establecimientos generadores de ARnD con vertimiento al alcantarillado

Nombre del establecimiento	Representante legal	NIT / CÉDULA	Celular	Vereda	Correo
Lácteos Sarita	Guido Benavides	87513452	3186415223	Barrio Miraflores	Guidobenavides623@gmail.com
Lácteos Chiran	Edgar Antonio Chiran	87514297	3148435018	Vereda Guanpangata	Chirandaly01@gmail.com
Vitamilk	Isabel Cuaspud	Información no suministrada	3167002771		Información no suministrada
	William Eraso	Información no suministrada	3226377023	Los Angeles	Información no suministrada
Lácteos La Trdicional	Julian Charparizan	Información no suministrada	3207678923	Pueblo Viejo	Información no suministrada
Lácteos La Merced	Julio Paguay	Información no suministrada	3188468505	Barrio La Merced	Información no suministrada

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: : Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

 <p>Corporación Autónoma Regional de Nariño Conservar la vida</p>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 3 de 4	Fecha: 05/04/21
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	


Cabe resaltar que la señora Isabel Cuaspud es trabajadora del establecimiento Vitamilk, lo anterior, de acuerdo con información suministrada por la empresa de servicios públicos COOPSERCUM en el documento recibido el día 20 de agosto del 2024 mediante correo electrónico en el Centro Ambiental Sur de CORPONARIÑO de referencia: *"RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN"* y anexado al presente oficio.

De esta manera, con base en el documento de referencia: *"RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN"* en el cual se hace la siguiente mención: *"El establecimiento se encuentra en ilegalidad"* para los siguientes establecimientos: Lácteos Sarita, William Eraso, Lácteos La Tradicional, Lácteos La Cumbaleña, de igual manera, se dispone lo siguiente para el establecimiento Lácteos La Merced: *"El establecimiento presenta caracterización de aguas residuales, a pesar de eso no ha realizado suscripción dentro de la empresa de servicios públicos, no presenta documentación correspondiente a permisos para actividad industrial"*, de este modo, considerando que las descargas del sistema de alcantarillado se realizan a la fuente Río Chiquito el cual confluye con el Río Blanco, fuente utilizada para el abastecimiento doméstico del municipio de Ipiales, así como, teniendo en cuenta lo solicitado desde el Tribunal Administrativo de Nariño en cuanto a labores y acciones que ha realizado CORPONARIÑO como Autoridad Ambiental para mitigar el impacto y/o contaminación que realizan diferentes industrias en el Municipio de Cumbal sobre el río blanco en relación a la *"SENTENCIA RIO GUAITARA 2017-639"*, se requiere enviar a la oficina jurídica el desacato a los requerimientos realizados a los establecimientos y lo determinado por COOPRSECUM y se establezca medida preventiva de suspensión de actividades.

Por otra parte, en relación al establecimiento VITAMILK considerando lo dispuesto en documento de referencia: *"RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN"* en el cual establece lo siguiente: *"Este establecimiento hace referencia a Vitamilk, el cual se encuentra en el proceso de legalización, presenta alguna documentación correspondiente a permisos para actividad industrial, caracterización físico-química de sus vertimientos industriales"*, por tal motivo, de acuerdo a la visita de control y monitoreo realizada los días 21 y 22 de agosto, con base en el informe generado se requirió a la Empresa de Servicios Públicos – COOPSERCUM y la Alcaldía del Municipio de Cumbal, para que desde su competencia solicite a los establecimientos Lácteos lo siguiente:

- Implementación u optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Caracterización Físicoquímica, realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM para su respectiva evaluación por parte de la Empresa de Servicios Públicos - COOPSERCUM,
- Minuta de Mantenimiento y registro fotográfico de la actividad ejecutada.
- Certificado de Recolección y Disposición Final de Residuos Peligrosos emitido por una Empresa Certificada y/o informe detallado con evidencia fotográfica de cuál es el proceso que le están realizado a los lodos generados.
- Registro de entrega de suero

Proyecto: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión:2	
	FORMATO INFORME, CONCEPTO TÉCNICO E INFORME DE CONTROL Y MONITOREO		Página: 4 de 4	Fecha: 05/04/21
			Responsable: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental	

- Verificar los Usos de Suelo emitidos por Planeación Municipal, para el funcionamiento de los diferentes establecimientos

Solicitando los requerimientos anteriormente mencionados ser presentados por la Empresa de Servicios Públicos de Cumbal - COOPSERCUM y Alcaldía Municipal de Cumbal a CORPONARIÑO, en un informe específico con su debida documentación, sus respectivos anexos y registros fotográfico para ser evaluados y determinar las medidas preventivas de suspensión de actividades temporales o definitivas como también los procesos sancionatorios establecidos en la Ley 2387 de 2024.

Por lo cual, considerando el proceso de legalización del establecimiento VITAMILK ante la empresa de servicios públicos COOPSERCUM, con base en el informe solicitado a COOPSERCUM se establecerán las medidas preventivas de suspensión de actividades temporales o definitivas como también los procesos sancionatorios establecidos en la Ley 2387 de 2024, si lo ameritan.

4. MARCO LEGAL


Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Ley 1955, Ley 1333 de 2009, Ley 1955 de 2019

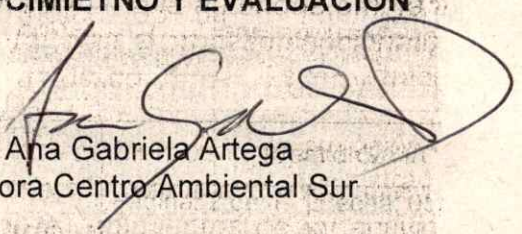
CONCEPTO TÉCNICO No. 304

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe técnico No. 359, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa lo siguiente:

Remitir a la oficina jurídica el desacato descrito en el informe anterior efectuado por los señores: Guido Benavides, Edgar Antonio Chiran, William Eraso, Julian Charparizan, Juan Carlos Valencia y Julio Paguay con el fin de establecer medida preventiva de suspensión de actividades teniendo en cuenta que deben cumplir con lo establecido en la resolución 631 de 2015 en lo referente a los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

EQUIPO TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL


 Jhon Casanova
 Profesional Universitario


 V.o.Bo. Ana Gabriela Artega
 Coordinadora Centro Ambiental Sur

Proyectó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Revisó: Equipo Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales	Aprobó: Subdirector (a) de Conocimiento y Evaluación Ambiental
---	---	--